

Tercera Cumbre Iberoamericana Migración y Trata de Personas

Ciudad de México
3 y 4 de septiembre de 2019

Estándares mínimos de atención a grupos de personas en contexto de movilidad de la Red sobre Migrantes y Trata de Personas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO)

La Red sobre Migrantes y Trata de Personas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), a partir de la experiencia reseñada, considera necesario la implementación estándares mínimos para la atención a contingentes masivos de personas en contexto de movilidad que garanticen el pleno acceso a sus derechos humanos, a través de las cuales se amplie y mejore la coordinación interinstitucional existente y se fomente la colaboración entre actores clave en el proceso de atención, tanto a nivel interno como entre los países cuyos nacionales formen parte de los contingentes.

A partir de estos estándares, también será indispensable identificar líneas de acción común que permitan orientar a las diversas instituciones para brindar

la atención desde un enfoque de seguridad humana, entendida esta como *“la protección del núcleo vital de todas las vidas humanas de forma que se mejoren las libertades y la realización de la persona”*.¹

Acorde a lo establecido en el Pacto Mundial por una Migración Segura, Ordenada y Regular, que señala que ésta funciona para todos cuando *“se basa en buena información, se planifica y es objeto de consenso. La migración nunca debería ser fruto de la desesperación, pero, cuando lo es, debemos cooperar para responder a las necesidades de los migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y asumir los desafíos correspondientes...Debemos salvar vidas y evitar que los migrantes sufran daño”*.

Esta Red sobre Migrantes y Trata de Personas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) considera que para una adecuada atención a estos contingentes masivos es necesario enfocarse en tres aspectos indispensables que permitan garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales mínimos para una vida digna durante su estancia y recorrido por el país ; los aspectos que deben constituir el estándar mínimo son los siguientes:

Ayuda humanitaria.

La ayuda o asistencia humanitaria entendida como aquélla que se brinda a la población víctima de un desplazamiento, con la que se pretende garantizar el

¹ Lineamientos interinstitucionales entre autoridades de gobierno, entidades autónomas de promoción y defensa de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil para el abordaje integral del delito de tráfico ilícito de migrantes y la detección de personas migrantes objeto de tráfico. Oficina de Enlace y Parteneriado en México de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Pp. 12 y 13.

acceso a servicios básicos como alimentación, atención médica y psicológica, refugio, así como, en caso de ser necesario, que se lleve a cabo el traslado en condiciones de seguridad (traslado humanitario), para preservar la seguridad, integridad, pero sobre todo la dignidad de las personas.

Atención diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad.

En los últimos años se han multiplicado los factores que impulsan la migración por lo que su atención se ha tornado más compleja, mixta y plural, actualmente podemos encontrar diversos grupos en situación de vulnerabilidad con necesidades diferenciadas de protección, cada vez más mujeres, personas solicitantes de la condición de refugiado, NNA migrantes no acompañados, personas migrantes extra-continenciales, indígenas, población migrante de la comunidad LGBTTI, personas migrantes con discapacidad; personas mayores o aquéllas que puedan requerir una atención especial, están saliendo de sus lugares de origen, por lo que a todos ellos se les debe brindar un trato diferenciado.

Uso adecuado de la fuerza.

Es indispensable que tanto las instituciones encargadas de la regulación y verificación migratoria, como aquéllas de los diversos órdenes de gobierno que tienen a su cargo velar por la seguridad de las personas, estén capacitados, sensibilizados y concientizados sobre la situación de extrema vulnerabilidad a la que se enfrentan las personas en contexto de movilidad, ya sea nacional o internacional, con la finalidad de que los casos en los que se deba dar su intervención sea bajo el enfoque de la seguridad humana y no de

la criminalización de estos contingentes. Los integrantes de las instituciones de seguridad deben actuar con el más estricto cumplimiento de sus atribuciones legales, considerando siempre los principios básicos para el uso de la fuerza, como lo son la legalidad, proporcionalidad y necesidad.

A efecto de cumplir con los aspectos descritos en los párrafos precedentes, que a consideración de la Red sobre Migrantes y Trata de Personas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) constituyen el estándar mínimo de atención que se debe proveer a los contingentes masivos de personas en contexto de movilidad, es necesario establecer protocolos o lineamientos que permitan una adecuada coordinación entre las diversas instancias responsables de su atención, con los que se de acceso a los derechos que garanticen su dignidad humana.

Líneas de acción para la implementación de los estándares mínimos de atención.

Las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, al tener conocimiento de la conformación de contingentes masivos de personas en contexto de movilidad deberán establecer la coordinación interinstitucional necesaria e indispensable para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentren en posibilidades de garantizar el pleno acceso de estos grupos a sus derechos humanos, y se les provea de ayuda humanitaria, se lleve a cabo la identificación de grupos en situación de vulnerabilidad para proveerles de un trato diferenciado y que, en caso de ser necesario, los cuerpos o instituciones encargadas de la seguridad desarrollen su labor con estricto respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Por lo expuesto se proponen las siguientes líneas de acción para implementar los referidos estándares:

Por lo que hace a la ayuda humanitaria:

1. Ante la noticia de la conformación de un contingente masivo de personas en contexto de migración, las autoridades responsables de proveer los servicios básicos de asistencia social deberán acudir al sitio en el que se desarrolla el desplazamiento para detectar necesidades primordiales como alimentos e hidratación, y estar en posibilidad de atender dichas necesidades en cantidades suficientes y acorde al lugar en el que se encuentren.
2. Convocar a las autoridades competentes para establecer un mecanismo eficiente de coordinación entre instituciones de los diversos órdenes de gobierno, principalmente aquéllas cuya función se encuentre relacionada con la asistencia social, como pueden ser las distintas áreas de desarrollo social.

Es prioritario notificar a las instituciones de salud, para que suministren tanto atención médica como psicológica, medicamentos o vacunas, con la finalidad de evitar epidemias o brotes masivos de enfermedades comunes que pudieran complicarse.

Es indispensable convocar a organismos defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil que brinden servicios de asistencia social y asesoría legal.

Resulta necesario incluir también a aquellas instituciones que provean servicios de salubridad general, de limpieza, así como las encargadas de protección civil

3. En aquellos casos en los que los contingentes pernocten o permanezcan por un tiempo más o menos prolongado en un mismo sitio, es necesario que las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, se coordinen a fin de brindarles un refugio adecuado que pueda protegerlos de las inclemencias del tiempo y resguardar su integridad personal.

En estos espacios deberá considerarse a quienes se encuentren en algún grupo en situación de vulnerabilidad, destinando áreas adecuadas para su estancia.

4. En aquellos casos en los que los grupos de personas en contexto de movilidad se encuentren en tránsito por diversas regiones será necesaria la implementación de estrategias a efecto de que las autoridades procuren que tengan acceso a un traslado humanitario, entendido éste por aquél con el que se pueda privilegiar el cuidado de su integridad y seguridad personal, que provea de las condiciones de seguridad necesarias para que estos grupos no sean víctimas de delitos o ataques en su contra.
5. Una vez implementado el mecanismo de coordinación que se considere funcional y conveniente es necesario delimitar las responsabilidades de cada uno de los participantes, teniendo en cuenta que se deben cubrir las necesidades de distribución inmediata de los insumos, tanto en sitio fijo como durante el trayecto de los grupos de personas.

6. Establecer qué dependencia será responsable de coordinar los apoyos que se reciban y de gestionar las diversas necesidades que se presenten. La coordinación incluirá las acciones para alertar y mantener comunicación con los futuros actores institucionales que deberán proporcionar atención de manera subsecuente y que en caso necesario están obligados a dar seguimiento, en particular a las acciones relacionadas con grupos en situación de vulnerabilidad.
7. En aquellos casos en los que se trate de contingentes en movimiento, realizar las acciones necesarias para procurar el traslado humanitario que garantice la seguridad e integridad de las personas en contexto de migración que lo conformen.

Acciones necesarias para garantizar un trato diferenciado a grupos en situación de vulnerabilidad.

1. Una vez que se hubiese proporcionado la atención humanitaria primordial y general se llevará a cabo un análisis de la situación particular, y se deberá convocar a instituciones u organizaciones especializadas en atención de grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de llevar a cabo la identificación de los mismos.

En este sentido, es indispensable dar vista como mínimo a las instituciones protectoras de la niñez, de los derechos de la mujer, de las personas mayores y de la comunidad LGBTTI, entre otros, sin perjuicio de la participación que puedan tener organismos internacionales especializados.

2. Una vez identificado de forma adecuada el perfil o conformación del contingente, es necesario proveerles de la ayuda humanitaria que requieran conforme a sus necesidades particulares.

Tratándose de temas de salud y alimentación, proveerles de insumos especializados acorde al grupo, edad y condición.

3. En caso de que sea necesario habilitar lugares para pernocta o resguardo, deberán considerarse las condiciones para que éste sea digno y seguro tanto para niñez acompañada como no acompañada, mujeres, mujeres embarazadas, personas mayores o integrantes de la comunidad LGBTTI.
4. Se deberá procurar la continuidad y seguimiento del trato diferenciado durante la estancia y trayecto del contingente, a través de la coordinación interinstitucional.

En aquellos casos en los que sea necesario a la intervención de los cuerpos de seguridad, ya sea para brindar seguridad o para labores de contención de los grupos de personas e contexto de movilidad, es imperativo procurar que:

1. Ante cualquier incidente en el que se vea comprometida la seguridad o integridad del contingente de personas en contexto de movilidad o de aquéllos que estén involucrados con su atención, las autoridades responsables del orden deberán agotar el diálogo como principio fundamental para la resolución de conflictos.
2. Previo a la determinación y consecuente aplicación de medidas que conlleven el uso de la fuerza, los estados están obligados a

salvaguardar la integridad de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, considerar la protección prioritaria de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas mayores y todas aquéllas que por su condición particular se encuentren en una situación de desventaja.

3. En caso de que sea necesaria la participación de cuerpos de seguridad, los integrantes de dichas instituciones deben actuar con el más estricto cumplimiento de sus atribuciones legales y solo en cumplimiento de un objetivo legítimo establecido en la ley.
4. Toda acción desplegada por los cuerpos de seguridad debe llevarse a cabo sin ningún sesgo discriminatorio, por razones de raza, etnia, identidad de género, entre otras.
5. Igualmente es prioritario que los responsables de ordenar las acciones de contención o intervención por parte de los cuerpos de seguridad, evalúen de forma precisa si es necesario el uso de la fuerza y en ese caso la medida en la que deberá emplearse ésta, si ese uso es la única vía para lograr el objetivo legítimo que se pretende con la intervención o contención, pugnando en todos los casos por el uso mínimo indispensable.
6. Un aspecto relevante que los estados están obligados a considerar, es que en aquellos casos en los que deban ordenar acciones que impliquen el uso de la fuerza en grupos numerosos de personas en contexto de movilidad, tendrá que evaluarse en principio si existe un equilibrio entre los beneficios del uso y las posibles consecuencias y daños causados por éste.

Finalmente, la Red sobre Migrantes y Trata de Personas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) considera que es de vital importancia el papel que deben asumir las IDH, que como ha quedado demostrado en las experiencias reseñadas con antelación, al conformar grupos interdisciplinarios de atención con personas servidoras públicas que desarrollen un acompañamiento cercano, puntual y metódico de los grupos masivos de personas en contexto de movilidad, fungiendo ya sea como enlaces entre las autoridades y estos contingentes o como observadores y colaboradores en diversas circunstancias, coadyuvan a salvaguardar la vida, la integridad y sobre todo la dignidad de las personas, eje fundamental del respeto a sus derechos humanos.